



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 5373-7-2018  
Expediente H.C.D.: 406-NP-16  
Nº de registro: O-17993  
Fecha de sanción: 26/04/2018  
Fecha de promulgación: 10/05/2018  
Decreto de promulgación: 959-18

### **ORDENANZA Nº 23671**

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre Pueblo Estación Chapadmalal al núcleo urbano conocido como Estación Chapadmalal o Paraje La Florida – Estación Chapadmalal.

**Artículo 2º.-** Establécese la nueva nomenclatura en reemplazo de las anteriores en toda la documentación de carácter oficial, así como también en los instrumentos públicos o privados en los que se haga referencia a la localidad mencionada en el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** El Departamento Ejecutivo incorporará en todo material promocional relacionado con el Pueblo Estación Chapadmalal o en el que se cite al mismo, su carácter de pueblo minero y productivo.

**Artículo 4º.-** Impónese, a diversas calles de la localidad de Pueblo Estación Chapadmalal, en toda su traza, los nombres que a continuación se detallan y que figuran en el plano que como Anexo I forma parte de la presente:

- a) Calles con orientación NO – SE
  - Matilde Mestre, a la calle 3.
  - Humberto Casari, a la calle 5.
  - Hermanos Julián y Edelio Martín, a la calle 7
  - Julián Martín, a la bifurcación de la calle 7 que, desplazada hacia el NE como calle 7 a, se extiende entre las calles 24 y 28.
  - Edelio Martín, a la bifurcación de la calle 7 que, desplazada hacia el SO como calle 7b, se extiende entre las calles 24 y 28.
  - Saúl Facal, a la calle 9.
  - Pedro Díaz, a la calle 11.
  
- b) Calles con orientación NE – SO
  - 8 de Marzo a la calle 6.
  - Ignacio Alfredo Aberastegui, a la calle 12.
  - Primitivo Casaliggi, a la calle 14.
  - Manuel Ceballos, a la calle 16.
  - Pedro Antonio Bazzichi, a la calle 20.
  - Dirch Dominguez, a la calle 22.
  - José Angelini, a la calle 24.
  - Andrés Guanella, a la calle 26.
  - Teodoro Fernández Díaz, a la calle 28
  - Nicolás Estrada, a la calle 30.
  - Mujeres de Chapadmalal, a la calle 32.
  - Vitalino Suarez , a la calle 34.
  - Oscar Massolo, a la calle 36.
  - Corral de Barro, a la calle 38.

**Artículo 5º.-** Impónese a diversas arterias que se extienden fuera del núcleo urbano de Pueblo Estación Chapadmalal, los nombres que a continuación se detallan y que figuran en el plano que como Anexo I forma parte de la presente:

- Camino de las Canteras, a toda la traza del Consorcio Caminero 604, desde su inicio en la Ruta Provincial nº 88 a la altura del paraje El Americano, luego en coincidencia con la calle 18 y la diagonal que llega al extremo NE de la estación ferroviaria, rodeando ésta hacia el NO



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón*  
*Departamento Deliberativo*

hasta coincidir con la traza de la calle 13, y hacia el N hasta su finalización al desembocar en la Ruta Provincial n° 88 a la altura del Paraje Las Alamedas.

- Camino de los Pioneros, a toda la traza del Consorcio Caminero 741, desde su inicio en la Ruta Provincial n° 11 a la altura del paraje Los Acantilados hacia el NO y en coincidencia con la calle 13 en el tramo comprendido entre las calles 38 y 26, hasta la diagonal que bordea a la estación ferroviaria por el SE y por ésta hacia el NE hasta finalizar en su intersección con el camino de las Canteras – Consorcio Caminero 604.
- Camino de los Hornos, a la calle 1 y en su continuidad hacia el SE en toda la extensión de la traza.
- Camino de los Picapedreros, a la arteria que, con dirección NO – SE, se extiende desde la calle “8 de marzo” hasta el deslinde con la parcela 333j de la Circunscripción IV – Sección K, limitando por el NE con las Fracciones III, IV y XIII y por el SO con las fracciones V, VI, XIVa y XIVb.

**Artículo 6°**.- El Departamento Ejecutivo, por medio del área competente, procederá a realizar los estudios de asignación de altura domiciliaria a cada parcela del núcleo urbano, según las denominaciones que por la presente se establecen. Asimismo señalará la totalidad de las arterias del sector y la altura domiciliaria correspondiente a cada tramo.

**Artículo 7°**.- Abrógase la Ordenanza n° 21865.

**Artículo 8°**.- Deróganse los dos últimos incisos del artículo 1° de la Ordenanza n° 9483, referidos a las calles “Estancia San Justo” y “La Cantera”.

**Artículo 9°**.- Comuníquese, etc..-

**Tonto  
Vicente**

**Sáenz Saralegui  
Arroyo**